



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 0 0 0 1 0 9 DE

(1 1 FEB 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° HLM-10031”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, mediante Resolución DSM-0078 del 05 de febrero de 2007, concedió la Autorización Temporal e Intransferible N° HLM-10031, a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 M3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, destinados a LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USOS DE PROPIEDAD DEL INCO Y/O INVIAS, CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO MEDIACANOA – LOBOGUERRERO, cuya área se encuentra ubicada en los Municipios de BUGA – YOTOCO, Departamento del VALLE DEL CAUCA, el cual comprende un área de 166,7812 hectáreas, otorgada hasta el 24 de enero de 2013, término contado desde su inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se realizó el día 25 de enero de 2008.

Mediante Resolución Número 004138 del 30 de septiembre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de diciembre de 2013, otorgó prórroga al término de la Autorización Temporal N° HLM-10031, concedida a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, hasta el 21 de abril de 2014, fecha en que vence el contrato celebrado por la unión temporal y el Instituto Nacional de Concesiones, dicha autorización fue otorgada para la explotación de 200.000 M3, de un yacimiento de Materiales de Construcción, en un área de 166 hectáreas y 7812 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción de los Municipios de Buga – Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Resolución Número 2061 del 22 de mayo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de noviembre de 2014, otorgó prórroga a la Autorización Temporal N° HLM-10031, cuya beneficiaria es la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, por el término de cinco (5) años, contados desde el 22 de abril de 2014 hasta el 21 de abril de 2019.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° HLM-10031"

Con el escrito radicado el 11 de septiembre de 2017, bajo el número 20179050028842, se allegó copia de comunicación radicada ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, relacionada con la subrogación a la ANI en los derechos y obligaciones de la Autorización Temporal N° HLM-10031, conforme lo consagrado en el parágrafo 3 del artículo 13 de la ley 1682 de 2013.

En respuesta a dicha solicitud, la Agencia Nacional de Minería, mediante oficio ANM N° 20182300274311 del 22 de mayo de 2018, al respecto manifestó que para el caso de las Autorizaciones Temporales, no aplica la subrogación consagrada en el parágrafo 3 del artículo 13 de la ley 1682 de 2013, al existir una norma especial que regula de manera particular las Autorizaciones Temporales. De igual forma, cabe anotar que la aplicación de este artículo está sujeta a reglamentación, y en el mismo artículo se establece que el Ministerio de Transporte en común con el Ministerio de Minas y Energía establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales, reglamentación que a la fecha no ha sido expedida.

Mediante oficio radicado número 20189050323472 del 14 de septiembre de 2018, el Dr. JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, en calidad de apoderado de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC - beneficiaria de la Autorización Temporal N° HLM-10031, solicitó se declare la terminación del expediente minero por Renuncia; se ordene la inscripción en el Registro Minero Nacional y se ordene el archivo del expediente minero referenciado.

Sometido el expediente N° HLM-10031, a evaluación técnica se rindió el Concepto Técnico PAR-CALI-485-2018 del 27 de septiembre de 2018, en el cual realizó las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Se informa al Área Jurídica que mediante la Resolución 0100 No. 0740-0533 del 2010 de 23/09/2010, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, otorga Licencia Ambiental a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC, para adelantar el proyecto de explotación de materiales de construcción - materiales de arrastre en el Río Cauca, en jurisdicción de los municipios de Buga y Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en el área de la Autorización Temporal e Intransferible No. HLM-10031. De acuerdo al Decreto del Ministerio de Minas y Energía 1666 de 2016 la Autorización Temporal No. HLM-10031 se clasifica en el rango de mediana minería.
- 4.2. Se recomienda al Área Jurídica aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I y II del 2018 allegados por la sociedad titular de la Autorización Temporal No. HLM-10031, declaradas en ceros, no hay explotación ya que no se cuenta con servidumbre minera.
- 4.3. Se recomienda al Área Jurídica aprobar el Formato Básico Minero Semestral del 2018, allegado por la sociedad titular de la Autorización Temporal No. HLM-10031 mediante la Plataforma del SIMINERO, puesto que se encuentra bien constituido y está refrendado por el Ingeniero de Minas Elkin del Valle Matrícula Profesional COPNIA CAU 1921850474.
- 4.4. Se recomienda al Área Jurídica aprobar el pago de la multa impuesta por Resolución No. VSC 000136 del 15 de marzo de 2017 allegado por la sociedad titular de la Autorización Temporal No. HLM-10031, así mismo informarles que cuentan con un saldo a favor de cien pesos (\$100) como resultado de la indexación del pago realizado.
- 4.5. Se informa al Área Jurídica que mediante radicado No. 20189050323472 de la Agencia Nacional de Minería con fecha 14/09/2018, la sociedad titular de la Autorización Temporal No. HLM-10031 allega solicitud de renuncia al título minero.
- 4.6. Se informa al Área Jurídica que la Autorización Temporal No. HLM-10031 conforme al Catastro Minero Colombiano. Presenta las siguientes superposiciones: -Superposición parcial con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables o del Ambiente - vigente desde 24/10/2015 Resolución 1814 de 2015 Diario oficial No 49.675 de 24 de octubre de 2015 - incorporado 27/10/2015. Zonas de Protección y desarrollo de los recursos naturales renovables - Res. Nat. Laguna de Sonso DRMI -Superposición parcial informativo - Zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016.
- 4.7. Se informa al Área Jurídica que a la fecha el expediente de la Autorización Temporal No. HLM-10031 se encuentra al día en sus obligaciones contractuales.

Mediante Auto PARC-1004-18 del 01 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. PARC-047-18 del 04 de octubre de 2018, se procedió a:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° HLM-10031"

2.1 INFORMAR a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA titular de la Autorización Temporal N° HLM-10031, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del concepto técnico PAR-CALI-485-2018 del 27 de septiembre de 2018.

2.2 ACEPTAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del concepto técnico PAR-CALI-485-2018 del 27 de septiembre de 2018.

2.3 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituido, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.3 del concepto técnico PAR-CALI-485-2018 del 27 de septiembre de 2018.

2.4 APROBAR el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000136 del 15 de marzo de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del concepto técnico PAR-CALI-485-2018 del 27 de septiembre de 2018.

2.5 INFORMAR a los titulares mineros que cuentan con un saldo a su favor por la suma de CIENTO PESOS (\$ 100), por concepto de la indexación en el pago realizado de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000136 del 15 de marzo de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del concepto técnico PAR-CALI-485-2018 del 27 de septiembre de 2018.

2.6 Respecto al precitado trámite de solicitud de cierre o renuncia radicado el 14 de septiembre de 2018, bajo el número 20189050323472 y lo concluido en el numeral 4.5 del concepto técnico PAR-CALI-485-2018 del 27 de septiembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad de la ANM, adelantará el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del Acto administrativo a que haya lugar.

2.7 INFORMAR que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – presenta las siguientes superposiciones: Superposición parcial con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables o del Ambiente - vigente desde 24/10/2015 Resolución 1814 de 2015 Diario oficial No 49.675 de 24 de octubre de 2015 - incorporado 27/10/2015. Zonas de Protección y desarrollo de los recursos naturales renovables - Res. Nat. Laguna de Sonso DRMI -, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.6 del concepto técnico PAR-CALI-485-2018 del 27 de septiembre de 2018.

Con oficio radicado No. 20199050343442 del 21 de enero de 2019, el titular de la Autorización Temporal reitera la renuncia a la misma.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal N° HLM-10031, se evidencia que mediante Resolución Número 2061 del 22 de mayo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de noviembre de 2014, otorgo prórroga a la Autorización Temporal N° HLM-10031, por el término de cinco (5) años, contados desde el 22 de abril de 2014 hasta el 21 de abril de 2019.

El Dr. JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, en calidad de apoderado de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC - titular de la Autorización Temporal N° HLM-10031, mediante oficio radicado número 20189050323472 del 14 de septiembre de 2018, solicitó la Renuncia del expediente minero, teniendo en cuenta que no se está explotando ni se explotara en un futuro.

Por otro lado, los artículos 118 y 227 de la ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política de Colombia, disponen que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, genera una regalía como contraprestación obligatoria. En ese sentido y de conformidad con lo concluido en los numerales 4.2 y 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-485-2018 del 27 de septiembre de 2018, los titulares de la Autorización Temporal N° HLM-10031, se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Por lo anterior y atendiendo a la intención del beneficiario cuya finalidad es la de no continuar con la explotación minera amparada por la Autorización Temporal N° HLM-10031, la Agencia Nacional

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° HLM-10031"

de Minería, procederá en este acto administrativo a declarar la viabilidad de la renuncia y por consiguiente, la terminación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER la solicitud de Subrogación a la ANI de los derechos y obligaciones de la Autorización Temporal N° HLM-10031, por las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal N° HLM-10031, otorgada a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, identificada con el Nit No. 8300596051, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° HLM-10031, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda que no podrán vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia de la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC", y a las Alcaldías Municipales de YOTOCO y BUGA, Departamento del VALLE DEL CAUCA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente este acto administrativo al Dr. JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, en calidad de apoderado de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC - beneficiaria de la Autorización Temporal N° HLM-10031, o a quién haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° HLM-10031"

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Héctor Baca, Abogado PARC

Revisó: Carolina Martan, Abogada PARC

Filtro: Milena Rodríguez, Abogada GSC-ZO

Vo.Bo: Maria Claudia de Arcos, Abogada GSC-ZO

